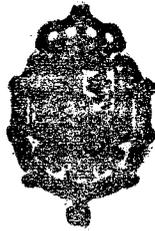


DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte Oficial.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto declarando jubilado á D. Gustavo Barroso y Alvarado, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Correos, y concediéndole honores de Jefe superior de Administración civil, libre de gastos.—Página 149.

Ministerio de Fomento:

Real decreto reconociendo á los Pósitos existentes y á los que en lo sucesivo puedan crearse, derecho de formar Federaciones provinciales con objeto de unificar é intensificar su acción en orden al ejercicio del crédito agrícola y en beneficio de los agricultores.—Páginas 149 á 151.

Otro autorizando á la Dirección General de Obras Públicas para anunciar la subasta del dragado del puerto de Alicante.—Página 152.

Otro autorizando la ejecución, por el sistema de Administración, de las obras de dragado del puerto de Ibiza (Balsares).—Página 152.

Otro concediendo carácter oficial, con la denominación de Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Ferro, á la Sociedad de Propietarios de fincas urbanas de dicha población.—Página 152.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales órdenes nombrando para los Registros de la Propiedad que se mencionan á los señores que se indican.—Páginas 152 y 153.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden relativa á rectificaciones al Reglamento para el establecimiento y explotación del servicio telefónico de 20 de Junio último, publicado en la GACETA de 11 de Julio del año actual.—Página 153.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden concediendo á los 3 067 escolares afiliados á diversas Mutualidades oficiales de España una bonificación igual á la cantidad ingresada, siempre que ésta no exceda de tres pesetas.—Página 153.

Otras relaciones de inscripción en el Registro especial de este Ministerio de las Mutualidades Escolares que se mencionan, y concediendo bonificaciones de 50 y 40 pesetas á las Mutualidades que se indican.—Páginas 153 á 156.

Otra resolviendo dudas acerca de la aplicación del Real decreto de 11 de Agosto del corriente año relativo á matrículas de alumnos en las Universidades.—Página 156.

Administración Central:

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Disponiendo

que el día 29 del actual se verifique la quema de los documentos amortizados que corresponde efectuar en el mes actual.—Página 156.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Continuación de la relación certificada de las cantidades recaudadas en los Gobiernos Civiles que se citan, con destino á la suscripción nacional abierta por iniciativa de S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia (q. D. g.) para socorrer á los españoles repatriados.—Páginas 156.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nombramientos de personal subalterno dependiente de este Ministerio.—Página 156.

ANEXO 1.^o—BOLEA.—OBSERVATORIO GENERAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Consulado de España en Rio de Janeiro, Banco de España y Compañía Arrendataria de Tabacos.

ANEXO 2.^o—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Lista de aspirantes á los Registros de la propiedad que se mencionan.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Continuación del escalafón de los funcionarios de Administración civil, activos y cesantes, dependientes de este Ministerio.

ANEXO 3.^o—TRIBUNAL SUPLENTE.—SALA DE LO CIVIL.—Páginas 32 y 33.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

De conformidad con lo dispuesto en las leyes de Presupuestos de 1835, 1892, en la base 5.^a de la de 14 de Junio de 1809, en el artículo 104 del Reglamento orgánico de 11 de Julio siguiente, y á pro-

puesta del Ministerio de la Gobernación, Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponde, al Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Correos D. Gustavo Barroso y Alvarado, que cumplirá los sesenta y cinco años de edad el día 18 del actual, fecha del cese en el servicio activo, concediéndole al propio tiempo como recompensa á sus servicios los honores de Jefe superior de Administración civil libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base 4.^a letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867 y en el artículo 22 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 5 de Diciembre de 1899.

Dado en Palacio á quince de Octubre de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
José Sánchez Guerra.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Timbre de gloria para el feliz reinado de V. M. será siempre la ley de 26 de Enero de 1906, que al establecer sobre bases firmísimas el saneamiento y la liquidación de los caudales de los Pósitos, inició la adaptación á las necesidades de nuestros días, de la veneranda institución que nacida en los albores del siglo XVI á impulsos de la caridad y más bien con el intento de resolver el problema de las subsistencias, que entonces como hoy, constituía honda preocupación de los gobernantes, llevaba en sí los gérmenes fecundos de la solución nacional y castiza del crédito rural.

La Delegación Regia, organismo creado por aquella ley, ha realizado y realiza su misión con celo digno del mayor elogio. Sus Memorias anuales reflejan su

labor, y merced á ella, los fines que el legislador se propone se han trocado en hermosa realidad, que abriendo amplios horizontes para otras reformas, permiten, interin llega el momento de someter á la deliberación del Parlamento las que por su índole requieren el concurso del mismo, abordar desde luego las que, sin desnaturalizar los preceptos de la ley, antes bien, dentro de su economía y de sus orientaciones, sean como un avance en el camino que conduzca al establecimiento del crédito agrícola inspirado en las tradiciones de nuestra historia jurídica y agraria y puesta la mirada en las necesidades actuales de la vida del campo.

Desde 1906 á la fecha, se ha conseguido reintegrar á las Arcas de los Pósitos grandes sumas de dinero estimadas como incobrables; se ha creado nuevos institutos; se ha subvencionado, en la medida que lo consienten los recursos, á los más necesitados, y se ha procurado, en suma, difundirlos por todo el país, para canalizar de tal modo el crédito agrícola.

Esta intensa labor ha puesto en evidencia que existen Pósitos dentro de una misma comarca que disponiendo de grandes capitales los tienen inactivos, por falta de peticionarios, mientras que otros agotaron los suyos, esterilizándose por falta de capital la acción bienhechora que podían realizar y dando alientos á la usura, el gran parásito que vive á expensas del labrador y del pequeño terrateniente.

Este hecho, juntamente con las enseñanzas de economistas y sociólogos de nuestro tiempo, demuestra que en la unión y coordinación de las energías individuales y colectivas, mediante federaciones organizadas, estriba el máximo esfuerzo y el mayor progreso de las instituciones difusoras del crédito agrícola, y con ello el rápido adelantamiento de nuestra Agricultura, generatriz potente de la economía nacional. De ahí ha nacido el pensamiento de agrupar los Pósitos, de asociar sus energías, de sistematizar su acción, de federarlos, en fin, para lograr con esos núcleos centrales del crédito agrario la satisfacción de las necesidades del agricultor, mediante las transferencias de fondos paralizados ó inactivos de un Pósito que los tenga sobrantes á otro que los necesite.

Urge declarar, para prevenir la natural suspicacia y el fundado recelo que pudieran sentir aquellos institutos en virtud de una amarguísima experiencia y por una dolorosa historia de espoliaciones y despojos, que no se trata de despojar á unos Pósitos de su propio capital en beneficio de otros que no lo tengan. Para el Ministro que suscribe es esa propiedad sagrada é inviolable, como pueda serlo la individual; amparada la considera por nuestras leyes fundamentales, y, por lo tanto, carecerá de base real toda

duda ante declaración tan terminante.

Se trata sencillamente de que el Pósito, cuyo capital esté inactivo por falta de peticionarios que lo utilicen, pueda prestar al Pósito vecino ese mismo capital, rindiendo así mayores frutos, y aplicando su actividad económica y financiera á mayor espacio. Como además esos préstamos devengan á su favor un interés, se beneficia con él, no se desprende de su capital y se logra el desplazamiento y la difusión del dinero, y su circulación, que aumenta su eficacia, y, por lo tanto, la irradiación de los beneficios del crédito agrícola. Agréguese á ello que en el fondo, para el Pósito prestamista de su capital inactivo, no hay en puridad más que un cambio de deudor, que en vez de serlo el modesto terrateniente ó el humilde aparcero ó colono del pueblo en que aquél radica, lo será el Pósito de la localidad vecina, que ha de ofrecerle seguras garantías de solvencia y de responsabilidad, tanto mayores si se tiene en cuenta que el préstamo se acuerda por los Pósitos que han de facilitar el capital.

Pretende el Ministro que suscribe que esta organización federativa sea obra voluntaria de los propios Pósitos; no quiere imponerla de arriba á abajo, por ser un convencido de que la evolución social, aun iniciada desde las esferas oficiales, para la realización de las grandes obras, sólo es fecunda cuando la colectividad la ampara con su adhesión á la idea, transformándola en sentimiento y en acción. Por ello, los preceptos que en este proyecto de decreto se articulan son meramente las normas legales, las fórmulas jurídicas para que la federación pueda llevarse á cabo. A ejemplo de lo que son las uniones de las Bauerverein alemanas ó las federaciones de los potentes Sindicatos agrícolas del Mediodía de Francia y la unión de las Glidas en Bélgica, se intenta que la federación comience por los Pósitos de una comarca, con la intervención, como núcleo organizador, de la Sección provincial.

Conserva la Delegación Regia sobre las federaciones que se vayan organizando sus funciones inspectoras y tutelares limitadas á vigilar el cumplimiento de la Ley, para ser á modo de suprema garantía de todos los intereses.

Pueden también las federaciones de los Pósitos ejercer una intensa acción cultural en nuestras clases rurales, demostrando prácticamente con la insuperable enseñanza del ejemplo, los beneficios de la cooperación de los esfuerzos colectivos. Si dentro de los Estatutos y Reglamentos del Banco de España, que es la pieza principal de nuestro sistema financiero, ha sido posible auxiliar á los Sindicatos agrícolas, ciertamente que no ha de negar su apoyo á los Pósitos, y menos aún á las entidades que representen á la federación, por la máxima garantía y responsabilidad que le ofrezcan. De

esta suerte será todavía mayor y más eficaz el fomento del crédito rural.

Finalidad de las federaciones como puede serlo hoy de los Pósitos, sería igualmente la compra de semillas seleccionadas, de abonos químicos, de aperos y trases de sondo, que han renovado la virginidad de las tierras agotadas en Europa mediante una producción secular, pues tales operaciones serían como una supervivencia modernizada de los antiguos préstamos en especie, y si bien tales operaciones parecen más propias de las funciones y de las iniciativas de los Sindicatos agrícolas, no puede haber inconveniente en autorizar de un modo expreso á los Pósitos y á sus federaciones á que las realicen en beneficio de la Agricultura patria en las comarcas donde tales Sindicatos no existan.

Otro aspecto ofrecen las disposiciones que se proponen: el de la mediación de entidades de cierto orden en los préstamos que hayan de conceder los Pósitos. Las Cámaras agrícolas, los Sindicatos las Cajas rurales y colectividades análogas cuya personalidad esté debidamente reconocida, tienen condiciones especiales de garantía para obtener el auxilio de los Pósitos aflanzando el compromiso con ellos contraído, ya interviniendo en favor de los labradores necesitados, ya operando directamente con aquéllos.

Por último, téase á activar la liquidación de créditos atrasados á que la ley de 1906 aspira, dando facilidades para pago á los deudores que voluntariamente traten de radimirse de las responsabilidades sobre ellos acumuladas como herencia de los que, en tiempos quizá lejanos, las contrajeron. Al efecto, se prorroga el plazo y los preceptos contenidos en la disposición 2.^a del artículo 6.^o de dicha ley de conformidad con el espíritu de la de Prescripción de créditos contra la Hacienda.

Fundado en tales consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 16 de Octubre de 1914.

SENOR:

M. L. R. P. de V. M.,

Javier Ugarte.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Se reconoce á los Pósitos existentes y á los que en lo sucesivo puedan crearse el derecho de formar Federaciones provinciales, con objeto de unificar é intensificar su acción en orden al ejercicio del crédito agrícola y en beneficio de los agricultores de las diversas localidades donde se hallen establecidos.

los Pósitos que constituyan la Federación.

Art. 2.º Como medio para obtener los fines que se expresan en el artículo anterior, se movilizarán los fondos de los Pósitos que existan inactivos en las cuentas corrientes ó en depósito en las sucursales del Banco de España. Esta movilización y la transferencia de los fondos que la misma origine no implicará cambio alguno en la propiedad del capital, que seguirá perteneciendo siempre al Pósito de donde procediera.

Art. 3.º Los Pósitos pertenecientes á una Sección provincial que quieran gozar de los derechos y ventajas inherentes á la Federación se dirigirán manifestando su propósito á la Jefatura de la Sección, acompañando á su instancia una nota expresiva de la situación del mismo, y con toda claridad detallarán el capital que tuvieren inactivo.

Art. 4.º Recibidas las solicitudes de federación por la Sección provincial, convocará ésta á una reunión de los representantes de los Pósitos que intenten federarse con objeto de constituir la Federación, levantándose el acta oportuna de la misma.

Esta acta de constitución contendrá:

a) La transcripción de las solicitudes mencionadas y la expresa ratificación de los Vocales asistentes.

b) Los fines que la Federación se proponga realizar estableciéndose las bases de una solidaridad entre los federados mediante el préstamo que hagan de sus capitales sobrantes ó inactivos los Pósitos que los tuvieren á los que no se encuentren en iguales circunstancias, con objeto de movilizar aquéllos, poniéndolos en circulación productiva y extendiendo así los beneficios de la institución en el ejercicio del crédito agrario.

c) Cuando en la comarca ó provincia cuyos Pósitos se federen no hubiera Sindicatos agrícolas ó Cámaras agrícolas que se dedicaran á la compra de semillas seleccionadas, abonos, instrumentos y aperos de labranza, y, en general toda clase de maquinaria agrícola, podrá establecerse, como otro de los fines de la Federación, la adquisición de los mismos.

d) La autorización para admitir en la Federación los Pósitos que en lo sucesivo soliciten formar parte de la misma.

Art. 5.º En el término de diez días, á contar de la fecha de la constitución de la Federación, la Sección provincial remitirá á la Delegación Regia una copia autorizada del acta de constitución, acompañada de un balance detallado del capital declarado inactivo.

Art. 6.º Las actuaciones de la Federación puede ser á instancia de parte ó de oficio.

Tendrá lugar la primera:

1.º Cuando un Pósito federado se dirija á la Federación, representada para los efectos oficiales por la Sección provincial, en demanda de un préstamo. La

Sección remitirá la instancia á informe de las Juntas administrativas de los Pósitos limítrofes pertenecientes á la Federación que tengan espitales sobrantes ó inactivos, las cuales evaluarán y remitirán este informe en el término de diez días. Recibidos que sean por la Sección provincial, si la mayoría de los informes fuese favorable á la concesión del préstamo, se acordará desde luego, verificándose la transferencia de los fondos y su reparto con las consiguientes responsabilidades por cuenta y riesgo de la Corporación solicitante.

En el caso de no ser favorable á la concesión la mayoría, quedará denegada la petición.

En los casos en que por ser favorables los informes de la mayoría de los Pósitos federados se acuerde la concesión, la Sección se limitará á comunicarlo á la Delegación Regia, acompañando extractos de todos los informes.

Art. 7.º Procederá de oficio la Federación cuando por la Sección provincial y los Vocales representantes de los Pósitos federados se crea llegado el caso de poner en circulación todo ó parte de los capitales que estuvieren inactivos.

Podrá la Federación en este caso acordar préstamos de ese capital inactivo en favor de los Sindicatos, Cámaras Agrícolas, Cajas de ahorros y préstamos, cooperativas de producción ú otras entidades semejantes, siempre que estén constituidas con arreglo á las leyes que regulan el funcionamiento de estas Corporaciones ó Asociaciones, y que al solicitar el préstamo acrediten su solvencia á la Federación, bastando para ello que estén clasificadas por el Banco de España y además que lo destinen al ejercicio del crédito agrícola.

Art. 8.º La duración de los préstamos será por un año, prorrogable por otro, pero podrán rescindirse si la fianza dejara de ser suficiente y no se repusiera ó bien si el préstamo se empleara en fines distintos de aquéllos para los cuales fué solicitado.

Art. 9.º El interés de los préstamos será el del 4 por 100 anual, pagándose por semestres vencidos; y si el préstamo se liquidare antes de la conclusión del plazo por conveniencia de la entidad deudora, la percepción del interés será como mínimo la que correspondiera á la duración del préstamo, no pudiendo en ningún caso ser inferior el prorrateo al plazo de un mes.

Art. 10.º El 4 por 100 se prorrateará en la siguiente forma: corresponderá el 3 por 100 al Pósito que hubiere realizado el préstamo, y el uno restante se aplicará como retribuciones legales del organismo federativo.

Art. 11.º Al vencimiento de los préstamos, se procederá á su cobro por la entidad que acordara el préstamo, y realizado que sea, lo transferirá al Pósito de que el capital prestado procediera, jun-

tamente con el interés que hubiere devengado.

Art. 12.º Las Juntas administradoras de los Pósitos, conforme á lo repetidamente dispuesto por la Delegación Regia, depositarán en las sucursales del Banco de España, y á nombre de la Corporación administradora, las cantidades que por falta de peticionarios no puedan ponerse en circulación durante el año. Si en la liquidación general del año resultare paralizada en arcos una cantidad superior al 15 por 100 del caudal del Pósito sin haber efectuado oportunamente su depósito en la sucursal del Banco de España, abonarán los Administradores de su peculio particular el 4 por 100 del interés de tales sumas paralizadas, pudiendo la Delegación Regia emplear los procedimientos de apremio para el cobro de aquellas cantidades.

Art. 13.º Las Secciones provinciales de Pósitos formarán trimestralmente relación de las cantidades depositadas en la sucursal del Banco de España, publicándola en el *Boletín Oficial* de la provincia para conocimiento de los Pósitos federados que puedan necesitar de tales fondos á fin de repartirlos entre los labradores del término en que radiquen.

Art. 14.º En lo sucesivo serán preferidos los Pósitos federados, para el otorgamiento de subvenciones y ampliación de capital, á los no federados.

Art. 15.º Puesta en vigor esta organización federativa, y con arreglo á los resultados que de la misma se obtenga, la Delegación Regia propondrá los medios necesarios para dotar á esos organismos de capital propio, á fin de crear Institutos regionales de crédito agrario.

Art. 16.º La Delegación Regia propondrá al Ministerio de Fomento, en el plazo de un mes, el oportuno Reglamento para desarrollar los preceptos contenidos en el presente Real decreto.

ARTÍCULO ADICIONAL

Se prorroga por un año, á partir de la promulgación del presente Real decreto, el plazo concedido por la segunda de las reglas contenidas en el artículo 6.º de la Ley de 23 de Enero de 1906, á los deudores de los Pósitos cuyas deudas tengan más de diez años de fecha, para que las hagan efectivas, abonando sólo el capital y los réditos ó creces devengados correspondientes á cinco anualidades.

En aquellos casos en que los créditos á que se refiere el párrafo anterior se encuentren en período ejecutivo, los Agentes no podrán cobrar derechos sino por el importe de la deuda principal ú originaria, más las cinco anualidades, cualesquiera que sean las cantidades por las que se despachase la ejecución.

Dado en Palacio á dieciséis de Octubre de mil novecientos catorce.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Javier Ugarte,

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Las obras á que se refieren los «Documentos complementarios á los del presupuesto adicional del dragado del puerto de Alicante» son de tanta importancia como urgencia, puesto que de su realización depende la conclusión del dragado de dicho puerto, acordado el año 1903 y ejecutado con posterioridad, habiendo sido preciso el auxilio de obras adicionales, cuya ejecución, por aplicarse á ellas los preceptos de la ley actual de Contabilidad, conforme opinó en pleno el Consejo de Estado, se hubo de retrasar mientras se redactaban los correspondientes pliegos de condiciones. Las de las particulares y económicas se hallan ajustados á lo que ordena la legislación administrativa, habiéndose hecho constar de modo expreso la obediencia al Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre contratos de trabajo con los obreros y la Ley de 14 de Febrero de 1907 relativa á la Protección de la industria nacional.

Además aparece certificado bastante de que la Junta de Obras del puerto de Alicante cuenta para atender á los gastos que ocasione el dragado de dicho puerto con la cantidad de 283.038,50 pesetas, importe íntegro de las obras consignado en el presupuesto de gastos para el año corriente.

En atención á lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 16 de Octubre de 1914.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Javier Ugarte.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza á la Dirección General de Obras Públicas para anunciar la subasta del dragado del puerto de Alicante, acomodándose en su ejecución á los pliegos de condiciones aprobados, y bajo el presupuesto total de doscientas ochenta y tres mil treinta y ocho pesetas cinco céntimos (283.038,05).

Dado en Palacio á dieciséis de Octubre de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Javier Ugarte.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Por Real orden de 22 de Julio de 1913 fué aprobado el proyecto de las obras del puerto de Ibiza (Baleares), cuyo presupuesto de ejecución material es de 282.845,68 pesetas, y el de contrata de 330.929,56 pesetas.

La necesidad de realizar en breve pla-

zo estas obras y la actual crisis obrera aconsejan se haga uso de la autorización á que se refiere el Real decreto de 11 de Agosto del año actual, ejecutando las obras por el sistema de Administración, con arreglo al presupuesto aprobado por Real orden de 12 de Octubre último, y que asciende á la cantidad de 296.987,96 pesetas, en la que está incluido el 3 por 100 de imprevistos y el 2 por 100 de accidentes del trabajo.

En atención á lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 16 de Octubre de 1914.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Javier Ugarte.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza la ejecución, por el sistema de Administración, de las obras de dragado del puerto de Ibiza (Baleares); obras cuyo presupuesto, aprobado por Real orden de 12 de Octubre último, importa, con arreglo á dicho sistema, la cantidad de doscientas noventa y seis mil novecientos ochenta y siete pesetas noventa y seis céntimos (296.987,96), debiendo abonarse con cargo al capítulo 17, artículo 1.º, concepto 2.º del presupuesto de este Ministerio.

Dado en Palacio á dieciséis de Octubre de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Javier Ugarte.

REAL DECRETO

Solicitada concesión de carácter oficial por la Sociedad de Propietarios de fincas urbanas del Ferrol, y llenados los requisitos que determina el Real decreto de 16 de Junio de 1907; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en acceder á lo solicitado por la citada Sociedad, que será en lo sucesivo Cámara oficial de la Propiedad Urbana del Ferrol, señalándole como territorio en que podrá ejercer sus funciones, el término municipal de dicha ciudad, sin derecho á subvención alguna y con obligación de evacuar cuantas consultas se le formulen por otros organismos oficiales.

Dado en Palacio á dieciséis de Octubre de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Javier Ugarte.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ÓRDENES

Imo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª turno 1.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Burgos, de primera clase, á D. Antonio López y González, que sirve el de T. ro y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Octubre de 1914.

DATO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Imo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª turno 1.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Guadix, de segunda clase, á D. José López de Hierro y Cárdenas, que es electo del de Montilla, y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Octubre de 1914.

DATO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Imo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª turno 1.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Montblanch, de segunda clase, á D. Agustín Enciso y Uzuá, que sirve el de Piedrahíta, y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes, después de la provisión de otro Registro.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Octubre de 1914.

DATO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Imo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª turno 1.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Bermillo de Sayago, de tercera clase, á D. Francisco Ojeda Melendo, que sirve en el Atienza, y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Octubre de 1914.

DATO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Colmanar Viejo, de primera clase, á D. Fernando Gil y Moreno, que sirve el de Arévalo, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Octubre de 1914.

DATO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Salamanca, de primera clase, á D. José Figueras Montero, que sirve el de Iba, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Octubre de 1914.

DATO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido algunos errores de copia al comunicar á V. I. el Reglamento para el establecimiento y explotación del servicio telefónico de 20 de Junio último, publicado en la GACETA de 11 de Julio,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado disponer se envíen á V. I. las rectificaciones correspondientes para su publicación en la GACETA.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás fines, siendo adjuntas las rectificaciones de referencia. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Octubre de 1914.

SANCHEZ GUERRA.

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

Rectificaciones que se citan.

Art. 34. Los Centros telefónicos urbanos podrán extender su acción á un círculo, dividido en zona interior y zona exterior, cuyo radio máximo será de 15 kilómetros.

La zona interior será la que el Municipio de la población donde está situada la Estación central, y, en su caso, las Subcentrales, tengan señalada como zona urbanizada, entendiéndose por zona exterior el resto del círculo.

El radio de la zona interior en ningún caso será inferior á tres kilómetros.

Cuando las circunstancias lo aconsejen, el Director general podrá aumentar la zona total.

Art. 47.

Podrán establecerse con hilos descu-

biertos ó con cables aéreos ó subterráneos, según lo exijan las condiciones de la localidad mercada en el artículo 38, y las que se consignen en los pliegos de condiciones para la subasta.

Art. 110.

Abonos.— Abonos mensuales á una sola conferencia diaria por cada tres minutos de duración:

Para distancias que no excedan de 50 kilómetros, 148 50 pesetas anuales.

.....

Art. 125. Los aparatos suplitorios que los abonados quieran colocar en el local de la Estación principal serán instalados por el concesionario del Centro, á quien se abonará el importe de los aparatos y los gastos de su instalación.

Estos aparatos, una vez colocados, serán propiedad del abonado, á cuyo cargo estará su conservación.

Art. 128.

Por cada tres minutos ó fracción que se haga uso del teléfono para una conversación, 0,20.

Conferencias de Prensa.— Por cada seis minutos ó fracción que se haga uso del teléfono para una conferencia de Prensa, 0,20.

En las anteriores tasas

Madrid, 14 de Octubre de 1914.— S. Guerra.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 23, 24 y 25 del Reglamento de 11 de Mayo de 1912, y de acuerdo con el informe de la Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda á los 3.067 escolares afiliados á diversas Mutualidades oficiales de España, que en el año 1913 han efectuado impositaciones en el Instituto Nacional de Previsión, una bonificación igual á la cantidad ingresada en sus respectivas libretas de pensión de retiro ó de dotación infantil, siempre que dicha cantidad no exceda de tres pesetas.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Septiembre de 1914.

BERGAMÍN.

Señor Director general de Primera enseñanza, Presidente de la Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos en este Ministerio por los fundadores de las Mutualidades escolares que se expresan en la adjunta relación, que aspiran á los beneficios del régimen oficial establecido por el Real decreto de 7 de Julio de 1911, y de acuerdo con el informe de la Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que sean inscritas en el Registro especial de Mutualidades Escolares á que se refieren los artículos 30 y 31

del Reglamento de 11 de Mayo de 1912, por haber cumplido sus fundadores las condiciones reglamentarias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Septiembre de 1914.

BERGAMÍN.

Señor Director general de Primera enseñanza, Presidente de la Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar.

Relación de Mutualidades Escolares que deben inscribirse en el Registro especial del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Raimundo Lullio, fundador, D.ª Carmen Quirós, en Palma del Río (Córdoba), Mutualidad Escolar de Terrasola del Panadés, D. Juan Serra Hagues, Terrasola del Panadés (Barcelona).

Mutualidad Escolar de Solana de Béjar, D. Vicente Corbo Encina, Solana de Béjar (Ávila).

Virgen de Gracia, D.ª Adriana J. Vera, Oliva de Jerez (Badajoz).

Immaculada Concepción, D.ª Concepción Soriano, Motril (Granada).

Nuestra Señora de las Nieves, D.ª Concepción Villa Real, ídem (ídem).

Nuestra Señora de las Angustias, doña Leonor Saucedo Ochoa, ídem (ídem).

San José, D. José Yebra García, ídem (ídem).

San Ocellio, D. José Correa Pérez, Garna illa (ídem).

Buenos Amigos, D. Manuel García Herrera, Motril (ídem).

Divina Pastora, D.ª Aparicio Rivera, ídem (ídem).

Nuestra Señora la Virgen de las Nieves, D. Pedro López Gallardo, Dilar (ídem).

Caridad, D.ª Antonia Rodríguez, Granada.

La Purísima Concepción, D.ª Concepción de Mora, ídem.

San Gil, D. Francisco Molina, ídem.

Nuestra Señora del Perpetuo Socorro, D.ª Rosa Fernández, ídem.

San Antonio, D. Antonio Manzano, ídem.

Nuestra Señora de Consolación, D. Manuel Pineda López, ídem.

Aurora, D. Lisardo Iglesias, ídem.

Leopoldo Alonso, D. Teobaldo Barcenillo, Salamanca.

Nuestra Señora de la Merced, D.ª Natividad Ostivo, ídem.

Previsión Infantil Salmantina, D. Polcarpo Jesús Martí, ídem.

La Previsora, D. Primitivo Santa Cecilia, ídem.

El Socorro, D. César Merás Rodríguez, ídem.

San José, D. Juan Mases, ídem.

Gullón de Castro, D. José Martínez Martí, Valencia.

Ilmo. Sr.: Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 11 de Mayo de 1912, y de acuerdo con el informe de la Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda una bonificación social de 50 pesetas á cada una de las Mutualidades Escolares que se expresan en la adjunta relación, por haber cumplido sus fundadores las condiciones reglamentarias.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Septiembre de 1914.

BERGAMIN.

Señor Director general de Primera enseñanza, Presidente de la Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar.

Relación de Mutualidades Escolares á las que se concede una bonificación social de 50 pesetas.

Raimundo Lullo, fundador D.^a Carmen Quirós, en Palma del Río (Córdoba).

Mutualidad Escolar de Terrasola del Panadés, D. Juan Serra Huguet, Terrasola del Panadés (Barcelona).

Mutualidad Escolar de Solana de Béjar, D. Vicente Corbo Encinas, Solana de Béjar (Ávila).

Virgen de Gracia, D.^a Adriana J. Vera, Oliva de Jerez (Badajoz).

Inmaculada Concepción, D.^a Concepción Soriano, Motril (Granada).

Nuestra Señora de las Nieves, D.^a Consuelo Villa Real, ídem (ídem).

Nuestra Señora de las Angustias, doña Leonor Sanosde Ceña, ídem (ídem).

San José, D. José Yebra García, ídem (ídem).

San Cecilio, D. José Correa Pérez, Garnatilla (ídem).

Buenos Amigos, D. Manuel Garcés Herrera, Motril (ídem).

Divina Pastora, D.^a Aparicia Rivera, ídem (ídem).

Nuestra Señora la Virgen de las Nieves, D. Pedro López Gallardo, Dilar (ídem).

Caridad, D.^a Antonia Rodríguez, Granada.

La Purísima Concepción, D.^a Concepción de Mora, ídem.

San Gil, D. Francisco Medina, ídem.

Nuestra Señora del Perpetuo Socorro, D.^a Rosa Fernández, ídem.

San Antonio, D. Antonio Manzano, ídem.

Nuestra Señora de Consolación, don Manuel Pineda López, ídem.

Aurora, D. Lisardo Iglesias, ídem.

Leopoldo Alonso, D. Teobaldo Barceñilla, Salamanca.

Nuestra Señora de la Merced, D.^a Natividad Calvo, ídem.

Previsión Infantil Salmantina, D. Policarpo Jesús Martín, ídem.

La Previsora, D. Primitivo Santa Cecilia, ídem.

El Socorro, D. César Merás Rodríguez, ídem.

San José, D. Juan Maeso, ídem.

Guillem de Castro, D. José Martínez Mavi, Valencia.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos en este Ministerio por los fundadores de las Mutualidades Escolares que se expresan en la adjunta relación, que aspiran á los beneficios del régimen oficial establecido por el Real decreto de 7 de Julio de 1911, y de acuerdo con el informe de la Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que sean inscritas en el Registro especial de Mutualidades Escolares á que se refieren los artículos 30 y 31 del Reglamento de 11 de Mayo de 1912, por haber cumplido sus fundadores las condiciones reglamentarias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Septiembre de 1914.

BERGAMIN.

Señor Director general de Primera enseñanza, Presidente de la Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar.

Relación de Mutualidades Escolares que deben inscribirse en el Registro especial del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

La Infantil, fundador D. Pedro Vera Gallego, en Oliva de Jerez (Badajoz).

San Pedro, D.^a Venancia A. Echauren, Galdames (Vizcaya).

San Liborio, D. Romualdo López, ídem (ídem).

La Previsión, D. Gabriel Rivera, Jerte (Cáceres).

La Previsora, D. Enrique Pájaro, Alcuéscar (ídem).

La Previsora, D.^a Isabel Vidart, ídem (ídem).

San Eduardo, D. Eduardo Rodríguez, Gójar (Granada).

Redentora, D. Juan Ramírez Mir, Alentorn (Lérida).

Flores de la Infancia, D.^a Teresa Cortada, Cubells (ídem).

La Previsión Infantil, D. Francisco Piore, Poal (ídem).

Cavé, D.^a Paz Martínez Boniche, Madrid.

Lancelo, D. Felipe Baquero, Cadalso (Madrid).

Encarnación, D.^a Encarnación Rabanal, ídem (ídem).

Quavedo, D.^a Teresa Muñozerro, Madrid.

Mutualidad Escolar de Lebrija, D. Fernando García, Lebrija (Sevilla).

Cervantes, D. José Villar Martín, Valencia.

La Josefina Zamorana, D.^a María del Carmen Navas, Zamora.

Mutualidad Escolar Zamorana (4.^a Sección), D. Angel Lozano, ídem.

Ilmo. Sr.: Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 11 de Mayo de 1912, y de acuerdo con el informe de la Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda una bonificación social de 50 pesetas á cada una de las Mutualidades Escolares que se expresan en la adjunta relación, por haber cumplido sus fundadores las condiciones reglamentarias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Septiembre de 1914.

BERGAMIN.

Señor Director general de Primera enseñanza, Presidente de la Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar.

Relación de Mutualidades Escolares á las que se concede una bonificación social de 50 pesetas.

La Infantil, fundador D. Pedro Vera Gallego, en Oliva de Jerez (Badajoz).

San Pedro, D.^a Venancia A. Echauren, Galdames (Vizcaya).

San Liborio, D. Romualdo López, ídem,

La Previsión, D. Gabriel Rivera, Jerte (Cáceres).

La Previsora, D. Enrique Pájaro, Alcuéscar (ídem).

La Previsora, D.^a Isabel Vidart, ídem. San Eduardo, D. Eduardo Rodríguez, Gójar (Granada).

Redentora, D. Juan Ramírez Mir, Alentorn (Lérida).

Flores de la Infancia, D.^a Teresa Cortada, Cubells (ídem).

La Previsión Infantil, D. Francisco Piore, Poal (ídem).

Cavé, D.^a Paz Martínez, Madrid.

Lancelo, D. Felipe Baquero, Cadalso (Madrid).

Encarnación, D.^a Encarnación Rabanal, ídem.

Quavedo, D.^a Teresa Muñozerro, Madrid.

Mutualidad Escolar de Lebrija, D. Fernando García, Lebrija (Sevilla).

Cervantes, D. José Villar Martín, Valencia.

La Josefina Zamorana, D.^a María del Carmen Navas, Zamora.

Mutualidad Escolar Zamorana (cuarta sección), D. Angel Lozano, ídem.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos en este Ministerio por los fundadores de las Mutualidades Escolares que se expresan en la adjunta relación, que aspiran á los beneficios del régimen oficial establecido por el Real decreto de 7 de Julio de 1911, y de acuerdo con el informe de la Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que sean inscritas en el Registro especial de Mutualidades Escolares á que se refieren los artículos 30 y 31 del Reglamento de 11 de Mayo de 1912, por haber cumplido sus fundadores las condiciones reglamentarias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Septiembre de 1914.

BERGAMIN.

Señor Director general de Primera enseñanza, Presidente de la Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar.

Relación de Mutualidades Escolares que deben inscribirse en el Registro especial del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Pozuelo de Alarcón, fundador D.^a María M. Culebras, en Pozuelo de Alarcón (Madrid).

El Avance, D. Jaime Ferrer Orts, Anglesola (Lérida).

Nuestra Señora de las Nieves, D.^a Pilar Coiaño Suárez, Granada.

San Antonio, D. Antonio Alonso Blasco, Motril (Granada).

El Salvador, D. Francisco Tello, Granada.

Nuestra Señora la Virgen de las Angustias, D.^a Josefa Sánchez, ídem.

La Pícarica, D. Francisco Torrealba, ídem.

San Francisco Javier, D.^a Angustias Frenesalida, ídem.

La Perseverancia, D. Juan Alcalde Avoro, ídem.

Albaidón, D.^a Dolores Sierra, ídem.

Santa María Magdalena, D.^a Dolores Amor Rico, ídem.

La Sagrada Familia, D.^a Justa Lucía Palma, ídem.

Ídem. Sr.: Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 11 de Mayo de 1912, y de acuerdo con el informe de la Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda una bonificación social de 50 pesetas á cada una de las Mutualidades Escolares que se expresan en la adjunta relación, por haber cumplido sus fundadores las condiciones reglamentarias.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Septiembre de 1914.

BERGAMIN.

Señor Director general de Primera enseñanza, Presidente de la Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar.

Relación de las Mutualidades Escolares á las que se concede una bonificación social de 50 pesetas.

Pozuelo de Alarcón, fundador D.^a María M. Culebras, en Pozuelo de Alarcón (Madrid).

El Avance, D. Jaime Ferrer Cots, Anglesola (Lérida).

Nuestra Señora de las Nieves, D.^a Pilar Celado Suárez, Granada.

San Antonio, D. Antonio Alonso Blasco, Motril (ídem).

El Salvador, D. Francisco Tello, ídem.

Nuestra Señora la Virgen de las Angustias, D.^a Josefa Sánchez, ídem.

La Pilarica, D. Francisco Torrealba, ídem.

San Francisco Javier, D.^a Angustias Fuensalida, ídem.

La Perseverancia, D. Juan Alcalde Avaro, ídem.

Albaicín, D.^a Dolores Sierra, ídem.

Santa María Magdalena, D.^a Dolores Amor Rico, ídem.

La Sagrada Familia, D.^a Justa Lucía Palma, ídem.

Ídem. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento aprobado por Real orden de 11 de Mayo de 1912, y de acuerdo con lo propuesto por la Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda una bonificación social de 40 pesetas á cada una de las Mutualidades Escolares inscritas en el Registro especial durante el año 1913, y que se expresan en la adjunta relación.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Septiembre de 1914.

BERGAMIN

Señor Director general de Primera enseñanza, Presidente de la Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar.

Relación de Mutualidades Escolares inscritas en el Registro especial del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas

Artes durante el año 1913, á las que se concede una bonificación social de 40 pesetas.

Cantalapiedra, fundador D. Manuel María Rojo, en Cantalapiedra (Salamanca).

Mercadillo de Sopuerta, D. Homobono Domínguez, Sopuerta (Vizcaya).

Ídem 13. de niñas, D.^a Margarita de Iturralde, ídem (ídem).

La Florida, D. Virgilio Huaso, Madrid.

Primer Distrito, D.^a Fermína S. Gómez, Toledo.

Lluch mayor, D. Rafino Carpena, Lluch mayor (Balears).

La Andalucía, D.^a Teófila Pichardo, Almazora (Castellón).

Suqueto, D. Martín Chico Suárez, Madrid.

Claudio Ocello, D. Ezequiel Solana, ídem.

Guevara, D. Miguel Guevara, Talavera la Real (Badajoz).

Gilens, D. José Perfecto Pérez, Gilena (Sevilla).

Madrid Molino de Viento, D. José Gómez Rodríguez, Madrid.

Namancia, D. Domingo Hidalgo, ídem.

Echegaray, D. Laureano Talavera, ídem.

La Previsión, D. Víctor Domínguez, ídem.

Vallehermoso Repiso, D. Alfredo Repiso, ídem.

Vallehermoso Sarrasí, D. Jacinto Sarrasí, ídem.

Vallehermoso Rubio, D. José Rubio Díaz, ídem.

Vallehermoso Sala, D. Ramón Sala Corbera, ídem.

Pro Infancia, D. Eugenio M. Navas, ídem.

Puerta de Moros, D. Leonardo Rodríguez, ídem.

Madrid Minerva, D. Antonio Galés, ídem.

Mutualidad Escolar número 18, don Mauricio Ricalde, ídem.

Número 28 de Madrid, D. Julián Palacios, ídem.

Escuela 35, D. Santiago L. Tamayo, ídem.

Bianca de Navarra, D. José Cuervas Zarco, ídem.

Figueros, D. José Martín Osorio, ídem.

San José, D. Paulino José Rúa, ídem.

Prosperidad, D. Adelardo Peral, ídem.

Maravillas, D. Mariano Peral, ídem.

Núñez de Arce, D. QUINTA RUPÉREZ, ídem.

Joaquín Costa, D. Idelfonso B. Alfaro, ídem.

Guindalera, D. Andrés Díaz, ídem.

San Ignacio, D. Santos Rubio Enciso, ídem.

Madrid número 59, D. Cipriano Morillo, ídem.

Santa Isabel, D. Manuel Martín Tamayo, ídem.

Pontejos, D. Juan Bueno, ídem.

Puente de Segovia, D. Rosendo Celatayud, ídem.

Ídem íd., D. Eusebio Salsica, ídem.

Aravaca, D. Bruno Martínez Aldas, Aravaca (Madrid).

Balmes, D.^a Adela Fernández Blanco, Madrid.

Constancia, D.^a Eloisa López Álvarez, ídem.

La Prudencia, D.^a Justina G. Herrera, ídem.

Escuela número 6, D.^a Esperanza Álvarez, ídem.

Esperanza, D.^a EUGRACIA MUÑOZ, ídem.

Duque de Alba, D.^a Elisa García García, ídem.

Número 15 de Madrid, D.^a Paulina Cavallón, ídem.

Número 15 (desdoblada), D.^a Concepción Gálvez, ídem.

Concepción Arsenal, Carolina Sabater, ídem.

Escolar, D.^a Victoria Santuste, ídem.

Veasco, D.^a Gregoria Bautista, ídem.

Madrid Cisneros, D.^a Teresa González Molero, ídem.

Augusto Figueras, D.^a Elisa Chacón Baena, ídem.

Número 30, D.^a Nieves García Gómez, ídem.

Del Pacífico, D.^a Teresa Urbano, ídem.

Victoria Eugenia, D.^a Dolores García Tapia, ídem.

Número 42, D.^a Candelaria García Cuesta, ídem.

Luis Cabrera, D.^a TOMAZA GARCÍA, ídem.

Juventud, D.^a Soledad Campos Espuch, ídem.

Virgen del Pilar, D.^a María Alonso Abascal, ídem.

Isa, D.^a Dolores Martínez, ídem.

Escolar, D.^a Isabel Bravo, ídem.

Marqués de Pontejos, D.^a Pilar García del Real, ídem.

Niño Jesús, D.^a Dolores de Castro, ídem.

La Inmaculada, D.^a Juliana García, ídem.

María de los Angeles, D.^a Rafaela Gutiérrez, ídem.

San Rafael, D.^a Pilar Álvarez Talavera, ídem.

San José, D.^a Jessica Alonso Puerta, ídem.

Urcizans, D.^a Encarnación Martínez, ídem.

Madrid Progreso, D.^a Ascensión Azcano, ídem.

Escolar, D.^a Rosa Rubio Sánchez, ídem.

Tabernillas, D.^a María del Carmen Fojol, ídem.

España, D.^a Luisa Ramos de la Vega, ídem.

Párvulos 23, D.^a Andrea Martín Arribas, ídem.

Agustina de Aragón, D.^a María Ferrer, ídem.

Atalaya, D.^a Benita Asas Manterola, ídem.

Santa Teresa de Jesús, D.^a Patrocinio Michelena, ídem.

Pontejos, D.^a Julia López López, ídem.

Puente de Segovia, D.^a Desideria Gil Bayreire, ídem.

Ídem íd., D.^a Paz Gómez Varela, ídem.

Prácticas graduadas, D.^a Asunción Rincón, ídem.

San Hilario Sacalm, D.^a Ana Matabasch, San Hilario Sacalm (Gerona).

Ídem íd., D. Fernando Cid, ídem (ídem).

Alcarreña, D. Miguel Santaló, Guadalupe.

Santa Teresa, D.^a Natividad Barona, ídem.

Estrada, D. Manuel Mosquera, Estrada (Pontevedra).

Abertura, D. Fernando Olivantes, Abertura (Cáceres).

Cogolludo, D. Tomás Villalpando, Cogolludo, (Guadalajara).

Ortigosa de Cameros, D. Vicente García, Ortigosa (Logroño).

Reinosa de Cerrato, D. Amable Cabeza, Reinosa de Cerrato (Palencia).

Arrabal, D. Antonio Rubio, Zaragoza.

Montecillo, D. Tomás Alvira, ídem.

Castillo, D. Francisco Pella, ídem.

Ramón y Cajal, D. Francisco Cuasac, ídem.

Buen Pastor, D. Antonio Valero, ídem.

Granderos, D. José Sebastián, ídem.

San Agustín, D. Francisco Escanilla, ídem.

Plaza de la Libertad, D. Celso López, ídem.
 Benéfica, D. Marcelino López, ídem.
 Santa Marta, D. Manuel Cortés, ídem.
 Lanza, D. José Cajal, ídem.
 Torrero, D. Manuel Benedit, ídem.
 Ortigas de Cameros, D.^a Concepción García, Ortigas (Logroño).
 Niñas de Atienza, D.^a Aquilina Mortero, Atienza (Guatajara).
 Niñas de Atienza, D. Isidro Almazán, ídem (ídem).
 La educadora, D. Juan Salameo Amat, Gerona.
 Lanciego, D. Pablo del Carmen Aguilar, Lanciego (Alava).
 García Jiménez, D.^a Remedios Jiménez, Teruel.
 La Mutual arimontense, D. Benito Bagé, Agramunt (Lérida).
 San José de Nogueira, D. Manuel Abades, Nogueira de Ramuín (Orense).
 Purísima Concepción, D.^a Encarnación Teguña, Madrid.
 De la Encarnación, D.^a Encarnación Lacoste, ídem.
 La Patria, D.^a Francisca Gil, ídem.
 De Garcías, D.^a Rosario Garrido, ídem.
 Chamberí, D.^a Ciriote Morales, ídem.
 Alfonso XIII (Cuervo), D.^a Felisa Cuervo, ídem.
 Previosores del porvenir, D.^a Rafaela Ruiz Ochoa, ídem.
 Santa Inés, D.^a Zoila Alonso Sánchez, ídem.
 Solidaridad infantil, D.^a Matilde Arribas, ídem.
 Virgen de la Mayor, D.^a Francisca Zúñiga, ídem.
 San Miguel, D. Valentín Fernández, ídem.
 Alfonso XIII (Rodrigo), D. Vicente Rodrigo, ídem.
 San Lorenzo, D. José Herrero, ídem.
 Reina Victoria, D. Domingo Cuartero, ídem.
 San José, D. José Xandri Pich, ídem.
 Bailén, D. Fructuoso Adot, ídem.
 Bailén (niñas), D.^a Luisa Bello, ídem.
 Juan de Austria, D. Vicente Castro Le-gua, ídem.
 Tablones, D. Antonio Roldán, Tablones (Granada).
 La Esperanza, D. José Torrent, Dárnus (Gerona).
 La Fe, D.^a Angeles Ossadement, ídem.
 Salvador, D. Perfecto S. Fernández, Cadalso de Gata (Cáceres).
 Mutuaidad y Caja Escolar de Ahorros, D.^a Walda Lucenqui, Badajoz.
 Chite Taisrá Mendijar, D. Eduardo Rodríguez, Chite (Granada).
 Perseverancia y Moralidad, D. Cirizco Virseda, Carbonero el Mayor (Segovia).
 Fraternidad, D.^a Aniceta Irulegui, ídem.
 Froebel, D.^a María Isabela Santos, ídem.
 Protección Miraflores, D. Jerónimo Sastra, Miraflores de la Sierra (Madrid).
 Jovellanos, D. Germán García, Cáceres.
 La Previsora, D.^a María Jiménez, ídem.
 Zamorana, D. José Campos Miguélez, Zamora.
 Zamorana (segunda sección), D. Augusto Garza, ídem.
 San Servando y San Germán, D. Enrique Jiménez Oucena, San Fernando (Cádiz).
 Soneja, D. Cándido J. Aguilar, Soneja (Castellón).
 Nuestra Señora de los Remedios, don Mariano Muñoz, Málaga.
 Arzobispo Mayor, D. José María Brufó, Valencia.
 La Niñez, D. Ernesto Mendaro, Alicante.
 Arce, D. Jo. S. A. Sánchez Varela, Miraflores (Oviedo).
 Previsión Miraflores, D.^a Magdalena Guerra, Miraflores de la Sierra (Madrid).

Ilmo. Sr.: Vista la exposición elevada á este Ministerio por el Rector del Colegio de Estudios superiores, generalmente conocido con el nombre de Universidad de Deusto, y á fin de evitar en los Centros universitarios llamados á aplicar el Real decreto de 11 de Agosto próximo pasado, dudas que pudieran causar indebidos perjuicios á los estudiantes:

Considerando que el artículo de dicho Real decreto, al declarar que la inscripción de matrícula en las Universidades sólo es obligatoria para los alumnos que quieran recibir la enseñanza en ellas, no excluye ni niega la facultad de matricularse á los alumnos de la enseñanza no oficial colegiada que quieran acogerse á los beneficios del Real decreto de 30 de Agosto de 1901:

Considerando que el derecho á matricularse en cualquier asignatura, sin efectos académicos, sino para las carreras cuyos reglamentos lo permitan, está expresamente consignado en la ley de 9 de Septiembre de 1857, artículo 75, y que el tercero del citado Real decreto de Agosto último reconoce y confirma el principio sentado en la ley,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que el Rectorado de la Universidad de Salamanca, puesto que de ésta se trata en el caso objeto de la consulta, y los de las demás Universidades en casos análogos, pueden conceder inscripción de matrícula dentro de las condiciones establecidas por las disposiciones vigentes á los alumnos de la enseñanza no oficial que la soliciten para el efecto de que sus Profesores con título suficiente asistan á los Tribunales de examen, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Agosto y Real orden de 23 de Septiembre de 1901, y como las dudas ocurridas acerca de este particular han impedido hacer la matrícula para este curso en el plazo marcado por el citado Real decreto, se concede un plazo de diez días, á contar del de la publicación de la presente Real orden en la GACETA DE MADRID, para los alumnos de la enseñanza no oficial que deseen matricularse en las condiciones expresadas.

Asimismo pueden los Rectores conceder matrícula á los que pretendan cursar determinadas asignaturas, con aplicación á carreras especiales en los términos que expresa el artículo 75 de la ley de Instrucción Pública.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Octubre de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Esta Dirección General ha dispuesto que el día 29 de los corrientes, á las once de su mañana y en el local que la misma ocupe, se verifique la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.

Madrid, 16 de Octubre de 1914.—El Director general, Federico C. Bas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

Relación certificada de las cantidades recaudadas en los Gobiernos Civiles que se citan, con destino á la suscripción nacional abierta por iniciativa de S. M. la Reina Doña Victoria (q. D. g.) para socorrer á los españoles repatriados.

(Continuación.)

Ciudad-Real.

Suma anterior, 1.502,75 pesetas.

D. Rafael Félix Campos Moro, 10.

Gabriel de la Escusura Ballarín, 10.

Guillermo Santugiel Romero, 5.

Pascual Calabria Botella, 5.

Francisco Martínez Gallego, 2.

Edistio Pascual Garza, 1.

José Ramírez Cárdenas Baves, 4,50.

Pablo Calleja de la Cueta, 4.

José James Becerra, 4.

León Muñoz Cubes Esteban, 4.

Tristán Álvarez González, 4.

Luis Rubio Usero, 3.

José Baza Romero, 3.

Pedro Lizar Paul, 3.

José Calluso García, 3.

Juan Serna Navarro, 3.

Señores Alcalde, Cura párroco y vecindario de Alhambra, 30.

Total, 1.611,25 pesetas.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Relación de los nombramientos hechos á propuesta del Ministerio de la Guerra:

D. Manuel Huertas García, Conserje de la Escuela de Artes y Oficios de Granada.

D. Manuel López Ubeda, Mozo de la Universidad de Santiago.

D. Santiago Gerinote Pérez, Conserje-Bedel de la Escuela de Comercio de Las Palmas (Canarias).

D. Rafael Rubio Leva, Conserje-Bedel de la Escuela de Comercio de Oviedo.

D. Enrique Muñoz Mateo, primer Portero Bedel de la Escuela de Artes y Oficios de Valladolid.

D. José Gippini Sansalvador, segundo Portero de la ídem de ídem ídem.

D. Francisco Vialta Soriano, Mozo de la ídem de ídem ídem.

D. Ulpiano Valledo de Blas, Mozo de la ídem de ídem ídem; y

D. Valentín Esteban Arranz, Mozo de la ídem de ídem ídem.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento y á los efectos de lo dispuesto en el artículo 7.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891.

Madrid, 16 de Octubre de 1914.—El Subsecretario, Silveira.